



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud de reconocimiento de personería y para adoptar medida para mejor proveer. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00482	00
EJECUTANTE	ERIKA ZAMANDA PAEZ MACHUCA						
EJECUTADA	CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Conforme al informe secretarial, encontramos que obra certificación allegada por estudiante de la Universidad Católica de Colombia, por lo cual, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al estudiante.

Ahora bien, mediante auto de fecha 11 de junio del 2021 se requirió a la parte ejecutante allegar la publicación del edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en auto de 9 de diciembre del 2019, no obstante, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado curador ad litem para representar los derechos de la ejecutada CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S., quien ya presentó escrito formulando excepciones contra el mandamiento de pago de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante en auto anterior, se hace necesario como primera medida para mejor proveer ordenar la realización del registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito de circulación nacional

Sumado a lo anterior, frente a las excepciones formuladas por el curador ad litem de la parte ejecutada, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante en auto anterior, se tendrán por no descorridas las excepciones propuestas y se fijará fecha de audiencia para resolver las excepciones formuladas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ELENA CATALINA LOPEZ QUIROGA, identificada con C.C.1.016.067.974 en calidad de miembro del

consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría, súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDAS las excepciones por parte de la ejecutante ERIKA ZAMANDA PAEZ MACHUCA.

CUARTO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G. del P., se fija el día **ONCE DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 2:30 PM.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17624142>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

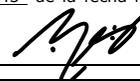


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. Marzo 21 de 2023.

Por estado No. 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.



CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9987d120b369e25586cdd7caa99a926e84b7c1f3880abd0a146d34dd834acc5c**

Documento generado en 18/03/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 16 marzo de 2023.

En la fecha ingresa al despacho con respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00099	00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso con memorial de la demandada COLPENSIONES, allegando el expediente administrativo, donde encontramos que la dirección electrónica que registro la señora LUZ MARINA ROMERO GOMEZ en representación de su hijo SEBASTIAN LOPEZ ROMERO, en el formulario de radicación de documentos es Javier.gb20@hotmail.com y celular 310 3101285 y 313 2849207.

Por lo que se ordena que por secretaría se realice la notificación personal de LUZ MARINA ROMERO GOMEZ Y SEBASTIAN LOPEZ ROMERO, dirigiendo la comunicación al correo electrónico Javier.gb20@hotmail.com, concediéndole el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que conteste la demanda y se dispone:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>45</u> fijado hoy 21 de marzo de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac360bf0702e2bca49ee9c15fcf997e318ac326657ff0b3ecff88591d644892**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 7 julio 2022, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00215	00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA MORALES BASTIDAS						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A. – YOLANDA OYOLA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demandada YOLANDA OYOLA VARGAS, solicita mediante memorial que se le notifique del auto que admite la demanda y que se tenga en cuenta que existe un proceso en el juzgado 14 laboral radicado 11001310501420210022300, donde se persigue el mismo derecho pensional, sin embargo revisado este proceso en la página de la rama judicial se evidencia que la demanda fue rechazada, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora YOLANDA OYOLA del auto que admite la demanda y se le concede el término de 10 días para que se sirva contestarla y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'693.392 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 153.073 del C.S.J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARINA PLATA SANTAMARIA identificada con la C.C. No. 51.712.334 de Bogotá portadora de la T.P No. 287891 del C.S.J., como apoderada de la Sra. YOLANDA OYOLA VARGAS.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: Téngase Notificada por conducta concluyente a la demandada YOLANDA OYOLA VARGAS del auto que admite la demanda y se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda, vencido el termino concedido ingrese al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: En aras de dar agilidad a las presentes diligencias prográmese la realización de las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS para el día, 10 de agosto de 2023 a las 02:30 p.m conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/17624144>

<https://call.lifeseizecloud.com/17525968>

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EowUxeTpiNtPoF27Yf0z7E0BiaxeILAM9NjSQ1qdsbCPVw?e=Qqv8HK

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifeseizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 45 fijado hoy 21 de marzo de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc352ed959e850b4beb04edbeff2f79f824c63fa26d2ea740d5b0ea3fbf77164**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00337	00
EJECUTANTE	JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ						
EJECUTADA	BANCO POPULAR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor JULIO CESAR MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de BANCO POPULAR S.A.

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de demanda ejecutiva, si no fuera porque no obra mandato conferido por la parte ejecutante al profesional del derecho PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES para elevar la solicitud de la referencia.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte interesada para que se sirva allegar mandato debidamente conferido por el demandante con la facultad expresa para presentar demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>21</u> de 2023.
Por estado No. <u>045</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b28b3439f1d5fb07319e9731d8f2dd4271e8db5cbd8ecf63d482626eacd0d4**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00338	00
EJECUTANTE	PAMELA FLORES PRIETO						
EJECUTADAS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora PAMELA FLORES PRIETO, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de demanda ejecutiva, si no fuera porque no obra mandato conferido por la parte ejecutante al profesional del derecho IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO que lo faculte para elevar la solicitud de la referencia.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte interesada para que se sirva allegar mandato debidamente conferido por la demandante con la facultad expresa para presentar demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>21</u> de 2023.
Por estado No. <u>045</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caa613c20c037f5f53cf98e8321c7e60be30be7cc77735862405d3727a91c33**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00413	00
EJECUTANTE	FLOR ALBA CHACON MORA						
EJECUTADA	GLORIA CANO DE TEZNA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora FLOR ALBA CHACON MORA, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la señora GLORIA CANO DE TEZNA.

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de demanda ejecutiva, si no fuera porque se evidencia que no obra mandato conferido por la parte ejecutante al profesional del derecho HERNAN RAMIREZ MORENO donde lo faculte para elevar la solicitud de la referencia.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte interesada para que se sirva allegar mandato debidamente conferido por la demandante donde otorgue facultad expresa para presentar demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Marzo <u>21</u> de 2023. Por estado No. <u>045</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc626ca25fcd836a6fb6fb4bc4c80725a70e3c765d8468f7f74426188b386**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00427	00
EJECUTANTE	MARIA MERCEDES CASTELBLANCO						
EJECUTADAS	OLD MUTUAL						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora MARIA MERCEDES CASTELBLANCO, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de OLD MUTUAL.

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud de demanda ejecutiva, si no fuera porque no obra mandato conferido por la parte ejecutante al profesional del derecho IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO que lo faculte para elevar la solicitud de la referencia.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte interesada para que se sirva allegar mandato debidamente conferido por la demandante con la facultad expresa para presentar demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>21</u> de 2023.
Por estado No. <u>045</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5da9445e5044139c610e1f04d91cec3d51709bf8f8f32ff99c4abc7de353db**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente por estudiar la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

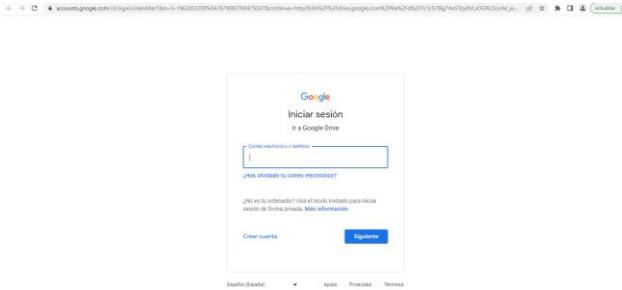
AUTO INADMITE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00448	00
DEMANDANTES	ABEL ARMANDO MORALES Y OTROS						
DEMANDADA	SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS KS.A.						
PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite denominado “DOCUMENTALES” toda vez que las pruebas no pueden ser consultadas en el hipervínculo, conforme se evidencia en la siguiente imagen:



- b) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Sírvase aportar el poder que faculta a la Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO para impetrar la presente demanda en nombre de los demandantes, toda vez que los mismos no obran en el plenario.
- d) Conforme a lo indicado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, la apoderada de los demandantes deberá aclarar y acreditar en que calidad se pretende vincular a la sociedad BOGOTA USME S.A.S. SOMOS U S A S., dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, deberá enviar copia del escrito de subsanación con lo solicitado a los correos electrónicos de la demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Bogotá D. C. Marzo 21 de 2023.
Por estado No. 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0613a2ddcae0e9ffc8e2f76aa8a1ee8c78d7c7e4031bf8d104c6c5b9efcba657**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00671. No obstante, se deja constancia que el proceso fue enviado a digitalización y fue devuelto el 16 de diciembre de 2022, sin que se realizara dicha actividad por parte del grupo de digitalización contratada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00534	00
EJECUTANTE	SAMUEL FORERO ESPITIA						
EJECUTADA	LUIS GERMÁN VENEGAS MEDINA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El señor SAMUEL FORERO ESPITIA por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del demandado LUIS GERMÁN VENEGAS MEDINA por concepto de las sumas y aportes a seguridad social reconocidas en sentencia judicial.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **201700671** 00, puntualmente, la decisión de primera instancia, de 2 de diciembre de 2019 modificada por el superior conforme a sentencia de fecha 31 de agosto de 2021. Y acta que liquido costas de fecha 23 de noviembre de 2022, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, únicamente en contra del señor LUIS GERMAN VENEGAS MEDINA., ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Frente a las medidas cautelares se decreta el embargo de del bien inmueble identificado con No. de Matrícula 50 N – 351413. Por secretaría líbrese el oficio de embargo y el trámite estará a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del Sr. LUIS GERMÁN VENEGAS MEDINA y, a favor del Sr SAMUEL FORERO ESPITIA, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) SUFRAGAR los aportes a seguridad social en pensiones por los periodos pendientes de pago: 01 de diciembre de 2010 a 30 septiembre de 2011. 01 de noviembre de 2011 a 31 de marzo de 2012 y del 01 a 31 de octubre de 2012, según el calculo actuarial que debe elaborar COLPENSIONES con los intereses moratorios si hay lugar a ello.
- b) **PAGAR** la suma de **\$4.542.630** por concepto perjuicios morales.
- c) **PAGAR** la suma de **\$72.700.290.03** por concepto de lucro cesante consolidado y futuro
- d) **PAGAR** la suma de \$400.000 por concepto de costas procesales
- e) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble identificado con No. de Matrícula 50 N – 351413. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro. Una vez obre la anotación se analizará la solicitud de secuestro del bien.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al demandado de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 21 DE MARZO de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>45</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5866d31d64e6312b1cd255d08315be3884c993e00cb6724cbf8491f03c32181d**

Documento generado en 18/03/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00486. No obstante, se deja constancia que el proceso fue enviado a digitalización y fue devuelto el 16 de diciembre de 2022, sin que se realizara dicha actividad por parte del grupo de digitalización contratada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00540	00
EJECUTANTE	JENNYFER KATHERINE HOYOS VILLAMARIN						
EJECUTADA	MERCADO ZAPATOCA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La señora JENNYFER KATHERINE HOYOS VILLAMARIN por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del demandado MERCADO ZAPATOCA S.A por concepto de las sumas por concepto de prestaciones sociales y aportes a seguridad social reconocidas en sentencia judicial.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 1100131050302017-0048600, puntualmente, la decisión de primera instancia, de 9 de mayo de 2019 confirmada por el superior conforme a sentencia de fecha 30 de julio de 2021. Y acta que liquido costas de fecha 10 de marzo de 2022, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Encontramos que sumadas las condenas de primera instancia de \$26.473.333 por concepto de indemnización y \$1.800.000 por concepto de costas de primera instancia y de \$900.000 pesos en segunda instancia en total \$29.173.333, sin embargo, en el sistema de títulos judiciales encontramos que reposan en la cuenta del despacho el título judicial No. 400100008763927, por valor de \$28.273.333,

consignado por la demandada a favor de la actora por concepto de la condena en la indemnización por despido sin justa causa y las costas de primera instancia.

Sin embargo, revisadas las condenas se echa de menos el pago de las costas decretadas en segunda instancia que suman \$900.000.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, únicamente por el faltante por reconocer de \$900.000, en contra de la sociedad MERCADO ZAPATOCA S.A., ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, diligencia a cargo de la parte actora

Frente a las medidas cautelares se decretarán y se ordenara en consecuencia el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas bancarias reportadas por la parte actora, conforme al memorial de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del MERCADO ZAPATOCA S.A y, a favor de la Sra. JENNYFER KATHERINE HOYOS VILLAMARIN , por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de \$900.000 por concepto de costas procesales decretadas en segunda instancia.
- b) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por todo concepto reposen en las cuentas de la ejecutada MERCADO ZAPATOCA Nit. 8001067740. Por secretaría elabórese los oficios a los bancos enlistados en el memorial anexo a la solicitud de ejecución y límitese la medida en la suma de \$900.000 pesos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al demandado de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que está a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora que para el pago del título judicial deberá aportar poder actualizado y certificado de cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 21 DE MARZO de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>45</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99deaae1ed6f1baf07d770b0b6b8ca8f4de993e676cc14c32e281a3b99ffc07**

Documento generado en 18/03/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>